



PROVIDENCIA, 31 ENE. 2024

EX.N° 181 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.374 de 29 de septiembre de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la comisión evaluadora para la contratación de obras denominadas REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N° 1885 adquisición mercado público ID 2490-99-LP23.

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 1.876 de 13 de diciembre de 2023, la Municipalidad adjudica la licitación pública para "REPARACIÓN DE FACHADAS COMUNIDAD BELO HORIZONTE (PEDRO DE VALDIVIA N° 668)", a la empresa CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA RUT N° 76.529.066-K.

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N°13 de fecha 15 de enero de 2024, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA, RUT.N°76.529.066-K, respecto de la propuesta pública para la LÍNEA 2: "REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N°1885", en virtud del Decreto Alcaldicio EX. N° 1876 de fecha 13 de diciembre de 2023:

"CONTRATO

REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N° 1885

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA

En Providencia, 15 de enero de 2024, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante, "la Municipalidad" y la sociedad CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA representada por delegación de facultades de administración por don FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA TAPIA, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en adelante denominada indistintamente "la empresa contratista" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 1.212 de 29 de agosto de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para la contratación de obras mediante propuesta; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.374 de 29 de septiembre de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la comisión evaluadora para la contratación de obras denominadas REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N° 1885 adquisición mercado público ID 2490-99-LP23; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.650 de 08 de noviembre de 2023, se ratificaron las "ACLARACIONES N° 1 Y N° 2" y "RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DE LA N° 1 A LA N° 23", entregadas y formuladas por los oferentes en la propuesta pública antes mencionada; que el Acta de Apertura de la Propuesta de fecha 03 de noviembre de 2023; que el Memorándum N°21.631 de 21 de noviembre de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman



parte integrante del presente decreto; que el Control de Registro de Obligaciones N° 254-2023 de 22 de noviembre de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación; que el Acuerdo N° 954 adoptado en Sesión Ordinaria N° 103 de 05 de diciembre de 2023, del Concejo Municipal ; que el memorándum número 22.690 de 06 de diciembre de 2023 de la Secretaria Comunal de Planificación y finalmente, conforme a lo dispuesto en Decreto Alcaldicio EX. N° 1.876 de 13 de diciembre de 2023, la Municipalidad adjudica la licitación pública para “REPARACIÓN DE FACHADAS COMUNIDAD BELO HORIZONTE (PEDRO DE VALDIVIA N° 668)”, a la empresa CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA RUT N° 76.529.066-K.

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, aclaraciones, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, y el funcionario a cargo será **MARIA EUGENIA ORELLANA QUIROZ**, quien estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías. El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio. De igual modo se formalizarán las comunicaciones con el contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten al Contratista. No obstante, se considerará válida, además, toda notificación efectuada al contratista mediante el correo electrónico informado por él, remitiéndole a dicho correo, copia escaneada de la anotación en el Libro de Control de Contrato. En él se anotarán a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) fecha de inicio del Contrato.
- b) todas las observaciones e instrucciones del IMC, incluyendo la aplicación de multas.
- c) todas respuestas, descargos y observaciones del Contratista.
- d) información de las inspecciones del IMC.
- e) Modificaciones de Contrato.
- f) Otras observaciones que se establezcan en las bases.

Se considerará una notificación al Contratista, cualquier anotación aun cuando éste no haya, firmado su recepción conforme, entendiéndose que es su responsabilidad o la del supervisor del contratista -acreditado ante el IMC-, revisar y firmar periódicamente el Libro, como así también cualquier comunicación vía correo electrónico, definido como medio oficial de comunicación por ambas partes. Lo anterior, a objeto de ver las novedades suscitadas y tomar las acciones correctivas que deberá evaluar la Inspección Municipal del Contrato.

CH4



CUARTO: La empresa contratista deberá acompañar, la siguiente documentación al momento de la firma del contrato:

- a) Si es persona jurídica, al momento de la firma del contrato, deberá acompañar copia de la documentación que acredite su constitución legal, (escritura pública de constitución y modificación de sociedad y protocolización del extracto social y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación del mismo en el Diario Oficial dentro del plazo legal, certificado de vigencia de la sociedad otorgado a la fecha con notas marginales) y la personería del representante legal. Para el caso en que exista un texto refundido, deberán acompañarse los citados documentos sólo a partir de dicho texto. No será necesario acompañar estos documentos si ellos se encuentran disponibles en el Registro Público de Proveedores de la Dirección de Compras Públicas.
- b) Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los documentos que acrediten su constitución y sus modificaciones, conforme a la legislación del país de origen, debidamente legalizados según cualquiera de las formas señaladas en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil. Además, tendrá la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución del mismo.
- c) Cuando corresponde, el adjudicatario deberá entregar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30). Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N° 19.886.
- d) La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- e) La Garantía de Responsabilidad Civil, si las Bases Administrativas Especiales de Obras la exigieren.
- f) Para el caso de las contrataciones iguales o superiores a las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales con una UTP, ésta deberá entregar copia de la escritura pública que la materializa.
- g) Copia de la Patente Municipal, del rubro asociado a la licitación, vigente a la fecha de firma del contrato.
- h) La designación del encargado del contrato, si las Bases Administrativas Especiales de Obras lo requieren.
- i) Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

QUINTO: El contratista deberá designar por escrito, al momento de la firma del contrato o cuando se indique en las respectivas Bases Administrativas Especiales, a un encargado o supervisor a cargo del contrato, el que será responsable de la conducción de la obra, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato (IMC) en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el medio oficial de comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales de Obras. Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste. En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

SEXTO: El contrato correspondiente a REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N° 1885 será a suma alzada, no afecto a intereses ni reajustes, por un valor total de \$43.189.860 (Cuarenta y tres millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos) IVA incluido.



SÉPTIMO: El plazo de ejecución del contrato referido a la línea 2; **REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N° 1885** será de 90 días corridos a contar de la firma del acta de entrega de terreno. El municipio podrá solicitar la ampliación o disminución del contrato o, la ejecución de obras extraordinarias, mediante Decreto Alcaldicio, entendiéndose vigente dicha modificación desde la fecha de anotación del respectivo Decreto Alcaldicio de aprobación, en el Libro de Control de Contrato. El monto máximo permitido para las disminuciones de contrato, aumentos de contrato y ejecución de obras extraordinarias, es del 30% del monto total del contrato, impuesto incluido. Ante la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, la Municipalidad se reserva el derecho a disminuir la contratación en un porcentaje superior al previamente mencionado.

OCTAVO: La forma de pago será a través de tres estados de pagos, y previa tramitación del Decreto Exento que aprueba el contrato. Según sea el estado de avance real de la ejecución de las obras:

| | |
|-------------------------------|---|
| PRIMER ESTADO DE PAGO | 30% del valor total contratado, una vez alcanzado como mínimo el 30% de avance en la ejecución de la obra. |
| SEGUNDO ESTADO DE PAGO | 40% del valor total contratado, una vez alcanzado como mínimo el 70% de avance en la ejecución de la obra. |
| TERCER ESTADO DE PAGO | 30% del valor total contratado, una vez alcanzado el 100% de avance Tercer Estado de Pago en la ejecución de la obra y previa aprobación de la recepción provisoria de la obra mediante decreto alcaldicio. |

Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que el IMC recepcione conforme la boleta o factura y todos los documentos solicitados para ello. Las partidas cuya unidad de medida sea global o unitaria, como sucede, por ejemplo: en la Instalación de faenas, letreros, entre otras, se pagarán una vez concluida totalmente la respectiva partida.

NOVENO: El contratista deberá adjuntar al momento del o los respectivos pagos, la siguiente documentación:

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES: Conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.123, de Subcontratación, emitido por la Inspección del Trabajo o entidades o instituciones competentes, acreditando el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el hecho de no existir reclamos o denuncias respecto de sus trabajadores y/o de los trabajadores de los subcontratistas que se ocupan en el servicio de que se trate, durante el período que comprende el estado de pago

DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA: en la que indique el número e individualización de trabajadores propios y de los subcontratos que intervinieron en la ejecución de las obras por el período que comprende al pago presentado.

COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS, ejecutoriadas en el caso de que las hubiese.

FACTURA O BOLETA CORRESPONDIENTE, debidamente certificada conforme por la IMC y visada por el Director de la Unidad Técnica. En caso de factura electrónica, deberá enviar dicho documento al correo del IMC. La factura deberá ser emitida por el contratista con posterioridad al pago de las multas, en caso de corresponder, y deberá contener los antecedentes que le informará el IMC en forma previa.

CERTIFICADO O RECIBO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, si es que procede. El Contratista al momento de entregar un estado de pago deberá acompañar una certificación o recibo por el pago de la disposición de los residuos, escombros y/o desperdicios, por parte del vertedero o botadero debidamente autorizado.

CM4



Si es que las Bases Administrativas Especiales de Obras contemplan Garantía de Correcta Ejecución de las Obras, se deberá hacer entrega de ella. previo al estado de pago o estado de pago final. según sea el caso.

Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato, durante el período que comprende el Estado de Pago. Toda aquella documentación adicional, solicitada en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC.

DECIMO: En caso de que el monto de aumento de contrato o de obras extraordinarias supere las 200 UTM (acumulativamente), la empresa contratista deberá reemplazar o complementar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por una que cubra el nuevo monto total del contrato, conforme a lo señalado en el punto 10.1 de las Bases Administrativas Especiales de Obra. Si se estima que procede un aumento de plazo, éste deberá analizarse de acuerdo con la IMC y convenirse previamente. Se permitirá el aumento de plazo siempre que no sea imputable a la empresa contratista, de lo contrario se aplicará la multa respectiva. El aumento de plazo deberá ser justificado con su incidencia en la Programación de las Obras. Si la modificación del contrato afectara la normal ejecución de la obra inicialmente contratada, entendiéndose con ello la inviabilidad de la empresa contratista de continuar con la ejecución de las obras, por resultar indispensable la resolución de la modificación de contrato, se podrá disponer la suspensión del plazo inicial hasta definir el nuevo curso de la obra, dicha suspensión de plazo será formalizada mediante Decreto y se deberán ajustar las garantías de ser necesario.

DECIMO PRIMERO: Si la modificación del contrato afectara la normal ejecución de la obra inicialmente contratada, entendiéndose con ello la inviabilidad de la empresa contratista de continuar con la ejecución de las obras, por resultar indispensable la resolución de la modificación de contrato, se podrá disponer la suspensión del plazo inicial hasta definir el nuevo curso de la obra, dicha suspensión de plazo será formalizada mediante Decreto y se deberán ajustar las garantías de ser necesario.

DECIMO SEGUNDO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta ejecución de las obras contratadas y la calidad materiales empleados en esta, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la recepción definitiva del contrato. En ese sentido, la empresa contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato

DECIMO TERCERO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas al contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases, el contrato y/ o aquellas que le impone la Ley. Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, a la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato. Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, a la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal. El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°18 de las Bases Administrativas Especiales de Obra de la propuesta, las cuales serán notificadas por la IMC para efectos de su aplicación

DECIMO CUARTO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, por la Línea Número 2, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, esto es 4.318.986 (Cuatro millones trescientos dieciocho mil novecientos ochenta y seis pesos) expresada en pesos, con una vigencia mínima del plazo del contrato aumentado en 90 días corridos, esto es hasta el día 29 de julio de 2024.. Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/ o subcontratista. Adicionalmente, en este mismo acto,



deberá entregar una garantía de responsabilidad civil por daños a terceros, por cada Línea, pagadera a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por un monto equivalente a 300 UF, para cubrir todos los daños que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros o infraestructura, con una vigencia mínima hasta la recepción provisoria de las obras. Si los daños provocados superasen el monto de esta garantía, la empresa contratista deberá hacerse cargo de la reposición correspondiente al saldo no cubierto por la caución.

DECIMO QUINTO: Previo al último estado de pago, la empresa contratista deberá reemplazar todas las garantías entregadas por el contrato original y/ o aumentos de obra (si los hubiere) por una garantía o caución, por la Línea respectiva, para garantizar la correcta ejecución de las obras, pagadero a la vista e irrevocable, y de ejecución inmediata, a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 3% del valor total del contrato, expresada en UF, con una vigencia que cubra el período que va desde la recepción provisoria y hasta la recepción definitiva.

DÉCIMO SEXTO: La empresa contratista podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato en los términos establecidos en el artículo N° 76 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. En dicho caso, la empresa contratista se entenderá como único mandante de los trabajadores subcontratados, y responderá por los trabajos que ellos ejecuten. Los trabajadores subcontratados no podrán estar sujetos a causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Número 19. 886.

DECIMO SEPTIMO: El contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Será responsabilidad exclusiva del Contratista, la correcta ejecución de las obras contratadas, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios. Esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la recepción definitiva del contrato. En ese sentido, el Contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato.
- b) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.
- c) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales de Obras permitieran la Subcontratación)
- d) Disponer de todos los equipos y medidas de seguridad adecuados para el personal propio o subcontratado, y de las personas que la Municipalidad envíe para evitar accidentes laborales y de cualquier naturaleza. Durante la ejecución de las obras, se deberá prever y solucionar las condiciones logísticas del lugar, y disponer de los equipos y maquinaria necesarios, siendo responsabilidad del Contratista preparar una metodología de trabajo segura.
- e) El personal que esté ejecutando labores, deberá estar debidamente uniformado (Prenda con logo del oferente) desde la fecha de Entrega de Terreno.
- f) Queda estrictamente prohibido que el personal use como comedor, baño o vestidor otro lugar que no sea el destinado para tal efecto.
- g) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.
- h) Informar a la Municipalidad, dentro de un plazo de 5 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno, el nombre del Experto en Prevención de Riesgos designado para el contrato, como así también cualquier cambio que se produzca y toda otra información necesaria para dar cumplimiento a la normativa legal aplicable al régimen de subcontratación.

CHM



- i) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales de Obras.
- j) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- k) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.
- l) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.
- m) Queda expresamente prohibido que el Contratista de la licitación, ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, los derechos emanados del contrato con excepción de la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N° 19.983, de 2004.
- n) En el caso que proceda, el Contratista estará obligado a solicitar todos los permisos municipales de rotura y ocupación de veredas y calzadas en caso de ser necesarios para la ejecución de las obras, los que estarán exentos del pago de derechos, por tratarse de una obra municipal.
- o) Instalar las señalizaciones de tránsito que sean necesarias, como asimismo indicar con señalética la existencia de los trabajos, materiales, escombros, excavaciones etc., dando estricto cumplimiento a la normativa vigente. Será de exclusiva responsabilidad del Contratista todo daño causado por su incumplimiento.
- p) Cuando corresponda, debe entregar al IMC el Listado de Empresas Subcontratistas que intervengan en la ejecución de las obras, detallando el personal de cada una de ellas.
- q) Con el objeto de delimitar responsabilidades relacionadas al estado del terreno al momento de la entrega, el Contratista deberá registrar en video o fotografía digital, las distintas zonas de trabajo previo a su ejecución. En caso contrario, cualquier reclamo sobre menoscabo que afecte el terreno entregado, deberá ser resuelto por el Contratista a su costo.
- r) El contratista, si es que procede, deberá dejar los escombros en botadero o vertedero autorizado. En caso que el IMC determine que ciertos elementos no serán considerados escombros, deberá dejarlos en el lugar que señale el IMC.
- s) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

DECIMO OCTAVO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanan de los instrumentos señalados en las cláusulas Décimo Cuarto y Décimo Quinto, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

DECIMO NOVENO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

VIGÉSIMO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el

CHM



Reglamento "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia", dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece "la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que "Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N° 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) En caso de que el contratista sea una UTP, se podrá poner términos anticipado del contrato, en cualquiera de las siguientes causales:
 - Inhabilidad sobreviniente de alguno de los miembros de la UTP, en la medida que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato en los términos adjudicados.
 - En el caso que la UTP haya ocultado información relevante para ejecutar el contrato y que afecte a cualquiera de los miembros. • Disolución de la UTP antes de cumplido el plazo contractual.
 - En caso de que se retire un miembro de la UTP que haya sido de aquellos que reunía una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- j) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- k) Completado 5 días hábiles de no haber firmado Acta de Entrega de Terreno
- l) Cualquiera otro definido en las Bases Administrativas Especiales de Obras
- m) Por abandono de la obra
- n) Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en las bases y/o pactados en el contrato.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos que no sea imputable al contratista.

C44



Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para el caso en que el contratista, no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales pecuniarias y previsionales, la Municipalidad podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto de que es responsable solidariamente y subsidiariamente a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral, sólo respecto del tiempo o periodo durante el cual él o los trabajadores del contratista o del subcontratista prestaron servicios para la Municipalidad. Ante la existencia de reclamos en la Inspección del Trabajo, laborales o previsionales pendientes de resolver por parte del Contratista y que hayan sido notificados a la Municipalidad, en el evento que la Municipalidad sea demandada subsidiaria o solidariamente, estará facultada a destinar el pago del monto adeudado al contratista a dichos fondos. Además, cuando la Municipalidad haya decidido defenderse judicialmente y se dicte sentencia condenatoria en su contra o en contra del contratista, este último deberá reintegrar a la Municipalidad la totalidad de los costos en que haya incurrido por concepto de defensa judicial.

VIGÉSIMO TERCERO: Durante la ejecución del contrato o terminado éste, el Contratista deberá entregar a la Municipalidad los informes, estudios, datos y cualquier otra información, de cualquier naturaleza, que hubiesen sido obtenidos con ocasión de la ejecución del contrato. Esta información pasará a ser de dominio de la Municipalidad y el Contratista no podrá divulgarla ni publicarla -por cualquier medio o soporte-, sin la previa autorización expresa de la Municipalidad. Asimismo, deberá guardar reserva de la información que eventualmente le suministre la Municipalidad o a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato. La infracción de estas obligaciones facultará a la Municipalidad para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a su entero beneficio e impetrar las acciones legales correspondientes

VIGÉSIMO CUARTO: El IMC se constituirá en terreno dentro de los 30 días corridos anteriores al vencimiento del período de garantía de la obra, para verificar que no existan observaciones atribuibles a la garantía de la obra. De existir observaciones, se encargará su solución al contratista mediante el libro de control de contrato, otorgando un plazo para su ejecución y procurando que este no supere el plazo de vigencia de esta garantía. De no existir observaciones atribuibles a la garantía de la obra, se levantará Acta suscrita por el Contratista, o el profesional designado por él, el IMC y el Director de la Unidad Técnica respectiva. Realizado lo anterior, se solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas la Liquidación Contable correspondiente. La Recepción Definitiva de las obras y la Liquidación del Contrato serán aprobadas por Decreto Alcaldicio, el que dispondrá, además la devolución de la garantía correspondiente.

Si durante la garantía de la obra, la empresa debiera efectuar el reemplazo de algún equipo por falla atribuible a la garantía, el municipio podrá solicitar una garantía adicional para cubrir el período de garantía que dicho equipo debe poseer. En ese caso, el contratista deberá entregar al término de la garantía original, en su reemplazo, una nueva garantía, por el valor total pagado por el equipo reemplazado, que cubra el período de garantía remanente, para que el equipo quede cubierto, por un lapso igual al de la garantía original. Dicho decreto será notificado al Contratista por el IMC de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza sobre Notificaciones y publicaciones de resoluciones municipales, y si éste no objetara la Liquidación del Contrato dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio, se entenderá que otorga a la Municipalidad el más amplio total y completo finiquito.

VIGÉSIMO QUINTO: La Municipalidad podrá ejercer las acciones necesarias para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios además de la ejecución de la garantía correspondiente. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Contratista.

VIGÉSIMO SEXTO: Durante la ejecución del contrato o terminado éste, el Contratista deberá entregar a la Municipalidad los informes, estudios, datos y cualquier otra información, de cualquier naturaleza, que hubiesen sido obtenidos con ocasión de la ejecución del contrato. Esta información pasará a ser de dominio de la Municipalidad y el Contratista no podrá divulgarla ni publicarla -por cualquier medio o

CHM



soyprovidencia

HOJA N°10 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 181 / DE 2024.-

soporte-, sin la previa autorización expresa de la Municipalidad. Asimismo, deberá guardar reserva de la información que eventualmente le suministre la Municipalidad o a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato. La infracción de estas obligaciones facultará a la Municipalidad para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a su entero beneficio e impetrar las acciones legales correspondientes.

Se deja constancia que el plazo para rechazar la factura será el máximo convencional señalado en la Ley 19.983, esto es, 8 días corridos. Este plazo se entenderá aceptado por el contratista desde el momento de la suscripción del respectivo contrato.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N° 19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de las derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales de Obras se señale lo contrario.

VIGESIMO OCTAVO La personería de doña Evelyn Matthei Fonet para representar a la Municipalidad de Providencia consta en Decreto Alcaldicio CGR. N° 1.283 de fecha 28 de junio del año 2021, y la personería de Don Francisco Javier Saavedra Tapia, Cédula de Identidad para número 11.855.277-6, para representar a la empresa contratista consta en escritura pública de fecha 18 de abril del año 2018, otorgada ante el notario público de la 42° Notaría de Santiago don Álvaro González Salinas, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGESIMO NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

TRIGÉSIMO: El presente contrato se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad

El presente Contrato fue firmado con fecha 15 de enero de 2024, por doña **EVELYN MATTHEI FORNET**, Alcaldesa y don **FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA TAPIA**, Representante Legal”.

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 4 N°1 del Reglamento N° 222/2019, sobre “Delegación de Facultades del Alcalde y Artículo 5° del Reglamento N° 202/2019, sobre “Consideraciones Legales para la Elaboración Términos de Referencia, Consultas al Mercado de Reuniones o Contactos con Proveedores”.

Anótese, comuníquese y archívese.


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

CHM
CVR/CHM/PVM/mbr.

Distribución:

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales

CHM/ASMB

CONTRATO
REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N° 1885
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Y
CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA

En Providencia, **15 ENE. 2024** entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña **EVELYN MATTHEI FORNET** [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante, "la Municipalidad" y la sociedad **CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA** representada por delegación de facultades de administración por don **FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA TAPIA**, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Comuna de [REDACTED], [REDACTED] en adelante denominada indistintamente "la empresa contratista" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 1.212 de 29 de agosto de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para la contratación de obras mediante propuesta; que mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 1.374 de 29 de septiembre de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la comisión evaluadora para la contratación de obras denominadas **REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N° 1885** adquisición mercado público ID 2490-99-LP23; que mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 1.650 de 08 de noviembre de 2023, se ratificaron las "ACLARACIONES N° 1 Y N° 2" y "RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DE LA A LA N° 23", entregadas y formuladas por los oferentes en la propuesta pública antes mencionada; que el Acta de Apertura de la Propuesta de fecha 03 de noviembre de 2023; que el Memorándum N° 21.631 de 21 de noviembre de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA**, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente decreto; que el Control de Registro de Obligaciones N° 254-2023 de 22 de noviembre de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación; que el Acuerdo N° 954 adoptado en Sesión Ordinaria N° 103 de 05 de diciembre de 2023, del Concejo Municipal; que el memorándum número 22.690 de 06 de diciembre de 2023 de la Secretaria Comunal de Planificación y finalmente, conforme a lo dispuesto en **Decreto Alcaldicio EX. N° 1.876 de 13 de diciembre de 2023**, la Municipalidad adjudica la licitación pública para "**REPARACIÓN DE FACHADAS COMUNIDAD BELO HORIZONTE (PEDRO DE VALDIVIA N° 668)**", a la empresa **CONSTRUCTORA FULLPAINTING SPA** RUT N° 76.529.066-K.



Contrato

N° 13

del 2024



Providencia

Dirección Jurídica

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, aclaraciones, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, y la funcionaria a cargo será **MARIA EUGENIA ORELLANA QUIROZ**, quien estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías. El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio. De igual modo se formalizarán las comunicaciones con el contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten al Contratista. No obstante, se considerará válida, además, toda notificación efectuada al contratista mediante el correo electrónico informado por él, remitiéndole a dicho correo, copia escaneada de la anotación en el Libro de Control de Contrato. En él se anotarán a lo menos los siguientes antecedentes:

a) Fecha de inicio del Contrato.

b) Todas las observaciones e instrucciones del IMC, incluyendo la aplicación de multas.

c) Todas las respuestas, descargos y observaciones del Contratista.

d) Información de las inspecciones del IMC.

e) Modificaciones de Contrato.

f) Otras observaciones que se establezcan en las bases.

Se considerará una notificación al Contratista, cualquier anotación aun cuando éste no haya, firmado su recepción conforme, entendiéndose que es su responsabilidad o la del supervisor del contratista -acreditado ante el IMC-, revisar y firmar periódicamente el Libro, como así también cualquier comunicación vía correo electrónico, definido como medio oficial de comunicación por ambas partes. Lo anterior, a objeto de ver las novedades suscitadas y tomar las acciones correctivas que deberá evaluar la Inspección Municipal del Contrato.



Contrato

N° 13

Del 2024

CUARTO: La empresa contratista deberá acompañar, la siguiente documentación al momento de la firma del contrato:

- a) Si es persona jurídica, al momento de la firma del contrato, deberá acompañar copia de la documentación que acredite su constitución legal, (escritura pública de constitución y modificación de sociedad y protocolización del extracto social y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación del mismo en el Diario Oficial dentro del plazo legal, certificado de vigencia de la sociedad otorgado a la fecha con notas marginales) y la personería del representante legal. Para el caso en que exista un texto refundido, deberán acompañarse los citados documentos sólo a partir de dicho texto. No será necesario acompañar estos documentos si ellos se encuentran disponibles en el Registro Público de Proveedores de la Dirección de Compras Públicas.
- b) Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los documentos que acrediten su constitución y sus modificaciones, conforme a la legislación del país de origen, debidamente legalizados según cualquiera de las formas señaladas en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil. Además, tendrá la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución del mismo.
- c) Cuando corresponde, el adjudicatario deberá entregar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30). Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
 - e) La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
 - e) La Garantía de Responsabilidad Civil, si las Bases Administrativas Especiales de Obras la exigieren.
 - f) Para el caso de las contrataciones iguales o superiores a las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales con una UTP, ésta deberá entregar copia de la escritura pública que la materializa.
- g) Copia de la Patente Municipal, del rubro asociado a la licitación, vigente a la fecha de firma del contrato.
- h) La designación del encargado del contrato, si las Bases Administrativas Especiales de Obras lo requieren.



Contrato
Nº 13
del 2024

i) Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

QUINTO: El contratista deberá designar por escrito, al momento de la firma del contrato o cuando se indique en las respectivas Bases Administrativas Especiales, a un encargado o supervisor a cargo del contrato, el que será responsable de la conducción de la obra, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato (IMC) en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el medio oficial de comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales de Obras. Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste. En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

SEXTO: El contrato correspondiente a **REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N° 1885** será a suma alzada, no afecto a intereses ni reajustes, por un valor total de \$43.189.860 (Cuarenta y tres millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos) IVA incluido.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución del contrato referido a la línea 2; **REPARACIÓN ESTRUCTURAL COMUNIDAD CARLOS ANTÚNEZ N° 1885** será de 90 días corridos a contar de la firma del acta de entrega de terreno. El municipio podrá solicitar la ampliación o disminución del contrato o, la ejecución de obras extraordinarias, mediante Decreto Alcaldicio, entendiéndose vigente dicha modificación desde la fecha de anotación del respectivo Decreto Alcaldicio de aprobación, en el Libro de Control de Contrato. El monto máximo permitido para las disminuciones de contrato, aumentos de contrato y ejecución de obras extraordinarias, es del 30% del monto total del contrato, impuesto incluido. Ante la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, la Municipalidad se reserva el derecho a disminuir la contratación en un porcentaje superior al previamente mencionado.

OCTAVO: La forma de pago será a través de tres estados de pagos, y previa tramitación del Decreto Exento que aprueba el contrato. Según sea el estado de avance real de la ejecución de las obras:

VISACIONES
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECTOR
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
CONTRALOR
CONTRATO N°
DIRECCIÓN DE CONTRATOS

*Contrato
N° 13
de 2024*

| | |
|-------------------------------|---|
| PRIMER ESTADO DE PAGO | 30% del valor total contratado, una vez alcanzado como mínimo el 30% de avance en la ejecución de la obra. |
| SEGUNDO ESTADO DE PAGO | 40% del valor total contratado, una vez alcanzado como mínimo el 70% de avance en la ejecución de la obra. |
| TERCER ESTADO DE PAGO | 30% del valor total contratado, una vez alcanzado el 100% de avance Tercer Estado de Pago en la ejecución de la obra y previa aprobación de la recepción provisoria de la obra mediante decreto alcaldicio. |



Providencia

Dirección Jurídica

Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que el IMC recepcione conforme la boleta o factura y todos los documentos solicitados para ello. Las partidas cuya unidad de medida sea global o unitaria, como sucede, por ejemplo: en la instalación de faenas, letreros, entre otras, se pagarán una vez concluida totalmente la respectiva partida.

NOVENO: El contratista deberá adjuntar al momento del o los respectivos pagos, la siguiente documentación:

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES: Conforme a lo dispuesto por la Ley Nº20.123, de Subcontratación, emitido por la Inspección del Trabajo o entidades o instituciones competentes, acreditando el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el hecho de no existir reclamos o denuncias respecto de sus trabajadores y/o de los trabajadores de los subcontratistas que se ocupan en el servicio de que se trate, durante el período que comprende el estado de pago

DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA: en la que indique el número e individualización de trabajadores propios y de los subcontratos que intervinieron en la ejecución de las obras por el período que comprende al pago presentado.

COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS, ejecutoriadas en el caso de que las hubiese.

FACTURA O BOLETA CORRESPONDIENTE, debidamente certificada conforme por la IMC y visada por el Director de la Unidad Técnica. En caso de factura electrónica, deberá enviar dicho documento al correo del IMC. La factura deberá ser emitida por el contratista con posterioridad al pago de las multas, en caso de corresponder, y deberá contener los antecedentes que le informará el IMC en forma previa.

CERTIFICADO O RECIBO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, si es que procede. El Contratista al momento de entregar un estado de pago deberá acompañar una certificación o recibo por el pago de la disposición de los residuos, escombros y/o desperdicios, por parte del vertedero o botadero debidamente autorizado.

Si es que las Bases Administrativas Especiales de Obras contemplan Garantía de Correcta Ejecución de las Obras, se deberá hacer entrega de ella. previo al estado de pago o estado de pago final. según sea el caso.

Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato, durante el período que comprende el Estado de Pago. Toda aquella documentación adicional, solicitada en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC.

DECIMO: En caso de que el monto de aumento de contrato o de obras extraordinarias supere las 200 UTM (acumulativamente), la empresa contratista deberá reemplazar o complementar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por una que cubra el nuevo monto total del contrato, conforme a lo señalado en el punto 10.1 de las Bases Administrativas Especiales de Obra. Si se estima que procede un aumento de plazo, éste deberá analizarse de

VISACIONES
DIRECCIÓN JURÍDICA
CM
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
UNIDAD TÉCNICA
CONTROLADOR
LIBRO DE CONTROL DE CONTRATOS

Contrato
Nº 14
de 2024